

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión. Rad.2018-334
Causante: José Saul Varela Suarez

Del trabajo de partición¹ allegado por el DR. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, se corre traslado a las partes por el término de **cinco (05)** días para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., formulen las objeciones con expresión de los hechos en que se fundamenten.

Por estimarse procedente a la luz del numeral 3 del artículo 499 del C.G.P. reconózcase a la empresa AGROENERGETICAS SAS, representada por el señor LUIS EDINSSON CADENA SANTAMARIA, como cesionaria de los derechos sucesorales de la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA conforme a la escritura pública No. 3211 de compraventa de derechos herenciales a título universal otorgada en la notaría segunda del círculo de Bogotá² el 21 de octubre de 2021. No se requerirá la manifestación en los términos del artículo 492 ibidem, comoquiera que la cedente heredera ya manifestó su aceptación en Proveído del 10 de diciembre de 2020³. Por consiguiente, el cesionario ocupará su lugar en el trabajo de partición aportado en la medida que dicha venta no altera los valores asignados.

Reconózcase personería para actuar a la doctora MARIANN DANIELA SILVA GARCÍA, como apoderada judicial de la cesionaria AGROENERGETICAS SAS., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Docs. 42 y 44 del expediente electrónico.

² Doc. 47 del expediente electrónico.

³ Doc. 11 de expediente electrónico. Auto del 10 de diciembre de 2020 la reconoce como heredera.